

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Torrent

2026/08101 Anuncio del Ayuntamiento de Torrent sobre la resolución de alegaciones de solicitudes de ayudas directas a personas físicas afectadas por la Dana, Fundación "Amancio Ortega". Mobiliario y enseres.

ANUNCIO

Por Decreto núm. 3044 de fecha 19 de junio de 2026, la Alcaldía de este Ayuntamiento ha aprobado la siguiente resolución,

Antecedentes de Hecho

Primero.- Mediante Decreto de fecha 4179/2024, fueron aprobadas las bases reguladoras que rigen la concesión directa de ayudas económicas para las personas físicas residentes en Torrent afectadas por las inundaciones sufridas el 29 de octubre de 2024 en el municipio de Torrent. "Fundación Amancio Ortega".

En fecha 4 de diciembre las mismas fueron publicadas en el tablón de edictos electrónico y en la web municipal del Ayuntamiento de Torrent. El periodo de presentación de solicitud de las presentes ayudas comprende desde el 5 de diciembre de 2024 hasta el 7 de enero de 2025.

Segundo.- Publicada en el tablón de anuncios electrónico y en la página web del Ayuntamiento de Torrent, así como en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia número 128 de fecha 08/07/2025, propuesta de resolución denegatoria del Área de Gobierno de Hacienda, Promoción Económica, Seguridad Ciudadana y Movilidad con plazo de audiencia establecido en el mismo.

Tercero.- Transcurrido el plazo de alegaciones, se han recibido 6 registros de entrada con alegaciones a la propuesta de resolución denegatoria de ayudas en concepto de mobiliario y enseres cuya vivienda habitual haya resultado afectada en los grados comprendidos en los conceptos 1a) o 1b).

Fundamentos Jurídicos

Primero.- Considerando que, de acuerdo con la base novena de las reguladoras, las presentes ayudas no requerirán de otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de encontrarse afectado por el temporal en los términos de las bases reguladoras previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

Segundo.- Considerando que en aplicación de lo previsto en el art 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, para lo que se tendrán en cuenta las limitaciones



previstas en su caso en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre para que en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Tercero.- Considerando la base novena de las reguladoras de las presentes ayudas, la instrucción del procedimiento corresponde a la Unidad específica creada a tal efecto bajo la denominación Unidad de tramitación de las ayudas Fundación Amancio Ortega como consecuencia de la Dana. El Servicio que finalizará el expediente será el Servicio de Movilidad y Desarrollo Económico. La propuesta de resolución de las ayudas corresponderá a la titular del Área de Gobierno de Hacienda, Promoción Económica, Seguridad Ciudadana y Movilidad.

Instruido el expediente y realizada propuesta de resolución, con una periodicidad mínima semanal se dictará Decreto resolviendo las solicitudes completadas. El pago de las mismas no podrá diferirse más de tres días hábiles, previa fiscalización por parte de la Intervención General. Cuando la propuesta sea denegatoria, con carácter previo a dictar resolución se dará un periodo de audiencia de cinco días al solicitante.

Cuarto.- En relación con las alegaciones recibidas se considera lo siguiente:

Núm. Registro: 2025-E-RE-107 Solicitante: Ramón Borja González (***) Expediente: 2340/2025.

Concepto Solicitado: 1.f) En concepto de mobiliario y enseres, cuya vivienda habitual haya resultado afectada en los grados comprendidos en los conceptos 1.a) o 1.b).

Causa denegación: No se corresponde con el objeto de la subvención, por no estar la vivienda afectada en el grado 1a) y 1 b).

Resumen de la alegación: La persona solicitante solicita que se revise su solicitud de ayuda y manifiesta ser afectado por la Dana, ya que perdió todos los enseres y cosas personales.

Análisis alegación: De acuerdo con la base quinta de las bases reguladoras aplicables a las presentes ayudas, la ayuda 1.f) 1.000 euros por persona, en concepto de mobiliario y enseres, cuya vivienda habitual haya resultado afectada en los grados comprendidos en los conceptos 1.a) o 1.b).

En el presente caso, la vivienda por la cual se solicita la ayuda en concepto de enseres, ha resultado afectada en su nivel 1c) "sin afección relevante" y, por tanto, no corresponde a los miembros de la unidad familiar la ayuda 1f). La Unidad de Valoración de las Ayudas se ratifica en el informe emitido en el expediente por lo que no se acepta la alegación presentada.

En este sentido, cabe informar que, mediante nueva convocatoria, la persona beneficiaria de la ayuda 1 c) ha podido recibir 1.000 euros más en concepto de mobiliario y enseres mediante la convocatoria extraordinaria Línea 1.

Por ello, no procede la estimación de la alegación recibida.

Núm. Registro: 2025-E-RE-36680 Solicitante: Juan Manuel González Gabarri (****0028**). Expediente: 790/2025.



Concepto Solicitado: 1.f) En concepto de mobiliario y enseres, cuya vivienda habitual haya resultado afectada en los grados comprendidos en los conceptos 1.a) o 1.b).

Causa denegación: No se corresponde con el objeto de la subvención, por no estar la vivienda afectada en el grado 1a) y 1 b).

Resumen de la alegación: La persona solicitante solicita que se tenga por presentada la alegación y revise su solicitud de ayuda y se conceda por entender que la vivienda está gravemente afectada.

Análisis alegación: De acuerdo con la base quinta de las bases reguladoras aplicables a las presentes ayudas, la ayuda 1.f) 1.000 euros por persona, en concepto de mobiliario y enseres, cuya vivienda habitual haya resultado afectada en los grados comprendidos en los conceptos 1.a) o 1.b).

En el presente caso, la vivienda por la cual se solicita la ayuda en concepto de enseres, ha resultado afectada en su nivel 1c) "sin afección relevante" y, por tanto, no corresponde la ayuda 1f) por no ser objeto de subvención.

Respecto de la parte de la alegación que se refiere a los informes y/o certificados emitidos por este Ayuntamiento sobre zonas gravemente afectadas y calles con viviendas afectadas, debe indicarse que dichos informes se han venido elaborando y complementando por los técnicos municipales desde el momento que se produjeron los hechos mediante la comprobación del alcance de los daños a los efectos de estimar, por una parte, la zona afectada por el desbordamiento de barrancos (basada en la cartografía de GVA y complementando las zonas que no venían en dicha cartografía con visitas y el resto de documentos al alcance del departamento técnico) y por otra parte, la zona afectada por el propio temporal de viento, pedrizo y fuertes lluvias (a partir de testigos inspeccionados en la zona en los que se apreció daños de diversa consideración, pero no se particulariza los daños de cada una de las parcelas o inmuebles, simplemente se limita a establecer una zona aproximada donde se han registrado daños producidos a consecuencia de la Dana.

En el procedimiento que nos ocupa, y en aplicación de las normas y criterios que regula la obtención de ayudas económicas de la "Fundación Amancio Ortega", el Ayuntamiento ha dispuesto, tal y como establecen las bases que las regulan, de un censo elaborado por los servicios técnicos municipales completando la información indicada en el informe realizado el día 06/11/2024 por parte del Servicio Técnico de Edificios Municipales y Brigadas de este municipio. En dicho censo se indica el grado del daño sufrido por el inmueble atendiendo a la graduación específica que establecen las bases reguladoras y mediante visitas de técnicos competentes realizadas al efecto de establecer el nivel de afectación concreto en virtud del cual procede o no la obtención de estas ayudas.

La Unidad de Valoración de las Ayudas se ratifica en el informe emitido en el expediente por lo que no se acepta la alegación presentada.

Por ello, no procede la estimación de la alegación recibida.

Núm. Registro: 2025-E-RC-13515. Solicitante: Javier Dual Barrull (***2809**). Expediente: 784/2025.



Concepto Solicitado: 1.f) En concepto de mobiliario y enseres, cuya vivienda habitual haya resultado afectada en los grados comprendidos en los conceptos 1.a) o 1.b).

Causa denegación: No se corresponde con el objeto de la subvención, por no estarla vivienda afectada en el grado 1a) y 1 b).

Resumen de la alegación: La persona solicitante manifiesta que les han denegado la ayuda Dana de enseres, y solicita revise el expediente.

Análisis alegación: De acuerdo con la base quinta de las bases reguladoras aplicables a las presentes ayudas, la ayuda 1.f) 1.000 euros por persona, en concepto de mobiliario y enseres, cuya vivienda habitual haya resultado afectada en los grados comprendidos en los conceptos 1.a) o 1.b).

En el presente caso, la vivienda por la cual se solicita la ayuda en concepto de enseres, ha resultado afectada en su nivel 1c) "sin afección relevante" y, por tanto, en aplicación de las bases reguladoras de la ayuda no corresponde a los miembros de la unidad familiar la ayuda 1f). La Unidad de Valoración de las Ayudas se ratifica en el informe emitido en el expediente, por lo que no se acepta la alegación presentada.

Por ello, no procede la estimación de la alegación recibida.

Núm. Registro: 2025-E-RE-13516. Solicitante: Ramón Dual Duval (***4348**). Expediente: 1389/2025.

Concepto Solicitado: 1.f) En concepto de mobiliario y enseres, cuya vivienda habitual haya resultado afectada en los grados comprendidos en los conceptos 1.a) o 1.b).

Causa denegación: No se corresponde con el objeto de la subvención, por no estarla vivienda afectada en el grado 1a) y 1 b).

Resumen de la alegación: La persona solicitante manifiesta que les han denegado la ayuda Dana de enseres, y solicita revise el expediente.

Análisis alegación: De acuerdo con la base quinta de las bases reguladoras aplicables a las presentes ayudas, la ayuda 1.f) 1.000 euros por persona, en concepto de mobiliario y enseres, cuya vivienda habitual haya resultado afectada en los grados comprendidos en los conceptos 1.a) o 1.b).

En el presente caso, la vivienda por la cual se solicita la ayuda en concepto de enseres, ha resultado afectada en su nivel 1c) "sin afección relevante" y, por tanto, en aplicación de las bases reguladoras de la ayuda no corresponde a los miembros de la unidad familiar la ayuda 1f). La Unidad de Valoración de las Ayudas se ratifica en el informe emitido en el expediente, por lo que no se acepta la alegación presentada.

Por ello, no procede la estimación de la alegación recibida.

Núm. Registro: 2025-E-RE-28917 Solicitante: Aroa Dual Barrull (***5288**). Expediente: 785/2025.



Concepto Solicitado: 1.f) En concepto de mobiliario y enseres, cuya vivienda habitual haya resultado afectada en los grados comprendidos en los conceptos 1.a) o 1.b).

Causa denegación: No se corresponde con el objeto de la subvención, por no estar la vivienda afectada en el grado 1a) y 1 b).

Resumen de la alegación: La persona solicitante manifiesta que les han denegado la ayuda Dana de enseres, y solicita revise el expediente.

Análisis alegación: De acuerdo con la base quinta de las bases reguladoras aplicables a las presentes ayudas, la ayuda 1.f) 1.000 euros por persona, en concepto de mobiliario y enseres, cuya vivienda habitual haya resultado afectada en los grados comprendidos en los conceptos 1.a) o 1.b).

En el presente caso, la vivienda por la cual se solicita la ayuda en concepto de enseres, ha resultado afectada en su nivel 1c) "sin afección relevante" y, por tanto, en aplicación de las bases reguladoras de la ayuda no corresponde a los miembros de la unidad familiar la ayuda 1f). La Unidad de Valoración de las Ayudas se ratifica en el informe emitido en el expediente, por lo que no se acepta la alegación presentada.

Por ello, no procede la estimación de la alegación recibida.

Núm. Registro: 2025-E-RC-15235. Solicitante: Aroa Rodríguez Gutiérrez (**2480**). Expediente: 926/2025.

Concepto Solicitado: 1.f) En concepto de mobiliario y enseres, cuya vivienda habitual haya resultado afectada en los grados comprendidos en los conceptos 1.a) o 1.b).

Causa denegación: No se corresponde con el objeto de la subvención, por no estar la vivienda afectada en el grado 1a) y 1 b).

Resumen de la alegación: La persona solicitante manifiesta que les han denegado la ayuda Dana de enseres, y solicita revise el expediente.

Análisis alegación: De acuerdo con la base quinta de las bases reguladoras aplicables a las presentes ayudas, la ayuda 1.f) 1.000 euros por persona, en concepto de mobiliario y enseres, cuya vivienda habitual haya resultado afectada en los grados comprendidos en los conceptos 1.a) o 1.b).

En el presente caso, la vivienda por la cual se solicita la ayuda en concepto de enseres, ha resultado afectada en su nivel 1c) "sin afección relevante" y, por tanto, en aplicación de las bases reguladoras de la ayuda no corresponde a los miembros de la unidad familiar la ayuda 1f). La Unidad de Valoración de las Ayudas se ratifica en el informe emitido en el expediente, por lo que no se acepta la alegación presentada.

Por ello, no procede la estimación de la alegación recibida.



En atención a los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho descritos, visto el informe que consta en el expediente de la Jefa de Servicio de Movilidad y Desarrollo económico con nota de conformidad de SGAM.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/3495 de 27 de mayo de 2026.

De acuerdo con las competencias propias de esta Alcaldía:

Resolución:

Primero. - Denegar las solicitudes de ayudas económicas para personas físicas residentes a Torrent afectadas por las inundaciones sufridas el 29 de octubre de 2024 en el municipio de Torrent "Fundación Amancio Ortega" a los solicitantes que figuran en el anexo, al considerar que las alegaciones presentadas no desvirtúan el motivo por el cual se ha propuesto la denegación de las ayudas de acuerdo con los fundamentos de derechos anteriores.

VER ANEXO

Segundo. - Ordenar la publicación del presente acto en el Tablón electrónico de edictos del Ayuntamiento de Torrent y página web municipal, así como en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia con expresión de los recursos que en Derecho procedan, en virtud del artículo 45.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tercero.- Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con los artículos 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la jurisdicción contencioso-administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la sección del contencioso-administrativo del Tribunal de Instancia de Valencia, en el plazo de dos meses contadores desde el día siguiente a la notificación o publicación de este acto.

Sin embargo, de conformidad con el que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado este acto, en el plazo de un mes, contador en los términos regulados en el artículo 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Todo esto sin perjuicio que pueda interponer cualquier otro que estimo pertinente.

Torrent, 19 de junio de 2026.—La alcaldesa, Amparo Folgado Tonda.





ANEXO

Núm. Registro	Expediente	DNI/NIE	Solicitante	Concepto	Causa
2025-E-RE-107	2340/2025	***2386**	RAMÓN BORJA GONZALEZ	1.f) En concepto de mobiliario y enseres	No se corresponde con el objeto de la subvención, por no estar la vivienda afectada en el grado 1a) i 1 b).
2025-E-RE-36680	790/2025	***0028**	JUAN MANUEL GONZALEZ GABARRI	1.f) En concepto de mobiliario y enseres	No se corresponde con el objeto de la subvención, por no estar la vivienda afectada en el grado 1a) i 1 b).
2025-E-RC-13515	784/2025	***2809**	JAVIER DUAL BARULL	1.f) En concepto de mobiliario y enseres	No se corresponde con el objeto de la subvención, por no estar la vivienda afectada en el grado 1a) i 1 b).
2025-E-RE-13516	1389/2025	***4348**	RAMON DUAL DUVAL	1.f) En concepto de mobiliario y enseres	No se corresponde con el objeto de la subvención, por no estar la vivienda afectada en el grado 1a) i 1 b).
2025-E-RE-28917	785/2025	***5288**	AROA DUAL BARRUL	1.f) En concepto de mobiliario y enseres	No se corresponde con el objeto de la subvención, por no estar la vivienda afectada en el grado 1a) i 1 b).
2025-E-RC-15235	926/2025	***2480**	AROA RODRIGUEZ GUTIERREZ	1.f) En concepto de mobiliario y enseres	No se corresponde con el objeto de la subvención, por no estar la vivienda afectada en el grado 1a) i 1 b).

